

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (O. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, confirman sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Julio)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos que la presente vieren y entenderen, saber: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El empleo en la pesca marítima y fluvial de la dinamita ó de otros explosivos y sustancias venenosas ó corrosivas será considerado como un ataque á la propiedad común, constitutivo del delito de daños en cantidad siempre superior á 50 pesetas, y penado con la extensión que marca el art. 577 del Código penal común.

Queda prohibida la tenencia á bordo de las embarcaciones de pesca de la dinamita ó cualquier otro explosivo y materias venenosas ó corrosivas bajo la pena que se menciona en el párrafo anterior.

Por tanto: Mandamos á todas las Tribunales, Justicias, J. Es. Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1907.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 0 de Febrero.)

##### REAL DECRETO

De conformidad con el art. 46 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado Régic, Presidente del Consejo provincial de Industria y Comercio de la

provincia de León, á D. Mariano Andrés Luna.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1907.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleos, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquellas establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, certinas y tiendas donde de los obreros se surten durante la semana, requiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que, no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisorio, en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en las que se resuelven todas estas trascendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzadamente requieran en discusión y aprobación por las Cortes, no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone dicto, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que están dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—SEÑOR: A L. R. de V. M., Juan de la Cierva.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y

de honorario con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendierías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los ocupados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de costo de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones es corrección administrativa por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que refiere el art. 1.º, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1907.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr: En cumplimiento de lo preceptado en los Reales decretos de 11 de Enero y 18 de Junio del presente año, y vistas las comunicaciones de la Junta para la ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid los convocatorios para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1907.—E. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que disponen los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 11 de Enero último y 24 y siguientes del Reglamento de la Junta, se convocó al Prof.orado de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero, bajo las condiciones siguientes:

1.º Podrán solicitarlas los Profesores numerarios y auxiliares de los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.º Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, núm. 6, en esta Corte.

3.º Los aspirantes harán constar en ellos, de un modo razonado, los trabajos ó estudios que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde crean residir, el tiempo que calculan emplear, y si pueden aducir datos para determinar la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán. Deberán hacer constar también los idiomas que conozcan.

4.º Podrán acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que decaen sean tenidos en cuenta.

5.º El término para la presentación de solicitudes espirará á los treinta días de la publicación de este anuncio en la Gaceta.

6.º La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración y lo que haya de abonarse como gastos de viaje.

7.º El disfrute de las pensiones se ajustará á los preceptos del Real decreto y Reglamentos citados.

8.º La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones.

Madrid 10 de Julio de 1907.—S. Ramón Caja.

(Gaceta del día 13 de Julio)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

En las ocho de la noche del día 19 del actual, les fueron robados á los vecinos de Navatejera, D. Claudio

Villafañe, D. Vicente Viñuela y don Isidoro N., las caballerías siguientes: Un potrero negro de 30 meses, de seis cuartas, caizado de los dos pies, rozado y cola cortada. Un caballo de 3 años, rojo, estrellado, de seis y media cuartas; tiene un hierro en el pecho de una untura que se le aplicó, manivieso de los dos marcos y rozado de las trabas, y se resiente un poco de las manos, y otro caballo, cerrado, color rojo, estrellado, con dos esparavanes: uno en cada corvejón, de seis y media cuartas.

Lo que se publica para la busca y rescate de los referidos semovientes.

León 20 de Julio de 1907.

El Gobernador,  
**José Varada**

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Vista la instancia de D. Genaro Gigante Manchado, excusándose del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros, por tener necesidad de ausentarse del término municipal; y teniendo en cuenta que la excusa alegada no es de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó desestimar la instancia de referencia.

Lo dice a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 22 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, *Luis de Miguel Aláiz*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

En vista de haber sido informada favorablemente por la Junta Consultiva Agronómica y premiada en los Juegos florales de Orense una

«Cartilla Vitícola» de que es autor el Oficial 2.º de Administración militar residente en dicha ciudad, don Carlos Taboada Tundidor, y de lo conveniente que será su conocimiento para los viticultores, según me dice el ilmo. Sr. Director general de Agricultura, pongo en conocimiento de todas aquellas personas á quienes interese esta cuestión, la existencia de dicha «Cartilla.»

León 23 de Julio de 1907.—El Jefe provincial de Fomento, Juan Alvarado y Albo.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Deslindes

**DON JOSÉ PRIETO Y FRANCO,**  
Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León

Hago saber: Que acordado por Real orden de 31 de Enero del presente año el deslinde del monte «El Pinar,» del pueblo de Torneros de Jemuz, núm. 81 del Catálogo, sito en el término municipal de Quieta y Congosto, y habiéndose dispuesto por Real orden de 8 del actual que se encargue de llevar á efecto el mencionado deslinde don Ramón Díez del Corral y Bianco, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 1.º de Julio de 1906, he acordado que en 21 de Octubre del presente año de principio el apeo del referido monte.

Cuanto se crean interesados en el mencionado deslinde deberán tener en cuenta que, según disponen la regla 1.ª y siguientes de dicha última Real orden, desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, sólo serán hábiles los dos primeros meses para la presentación de documentos, que ni en plazo posterior ni en el acto del apeo podrán ser admitidos, y asimismo lo acordado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que en sus artículos 15 y 16 determina: que las informaciones posesorias que presenten los colindantes en el indicado plazo de dos meses, no tendrán valor si eficacia, según la Real orden de 4 de Abril de 1883, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya unificación resulte plenamente comprobada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

León 16 de Julio de 1907.—*José Prieto*.

**Don Fulgencio Palencia Sánchez,**  
Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos de menor cuantía á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 44; del registro, folio 123.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á 2 de Julio de 1907: en los autos de menor cuantía: procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D.ª Josefina Martínez Azuar, como representante de sus hijos menores, y mediante su no comparecencia en esta Audiencia los estrados del Tribunal, con D. Antonio Lozano Blanco, representado por el Procurador D. Asterio Jiménez Barrer., sobre desahucio de la casa núm. 3 de la calle del Conde de Rebolledo, de la ciudad de León, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpuso el D. Antonio de la sentencia que dictó el inferior, en los cuales ha sido Magis-

trado ponente en el acto de la vista el Sr. D. José María Uribe:

Vistos:  
*Parte dispositiva.*—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia que en 8 de Diciembre de 1906 dictó el Juez de primera instancia de León, por la que se declara haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador D. Victorino Pérez, en representación de D.ª Josefina Martínez Azuar, y en su consecuencia, condena al demandado D. Antonio Lozano á que dentro del término improrrogable de quince días, desaloje la finca de que se trata, bajo apercibimiento de ser lanzado á su costa é imponiéndole las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomprencencia en esta Superioridad de D.ª Josefina Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Diego E. de los Monteros.—José M.ª de Uribe.—Pío G. Santelices.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte perseguida y en los estrados del Tribunal, por la no comparecencia en esta segunda instancia de D.ª Josefina Martínez.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, conforme está acordado, le expido y firmo en Valladolid á 3 de Julio de 1907.—Fulgencio Palencia.

AYUNTAMIENTOS

*Alcalde constitucional de Páramo del Sil*

Formadas las cuentas municipales de los años de 1903 á 1906, inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Páramo del Sil 17 de Julio de 1907.—Isidro Beneitez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los mineros ó explotadores de las minas que se detallan á continuación, por el 3 por 100 del producto bruto de lo explotado en el segundo trimestre del año actual

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Precio del quintal	Valor en depósito ó almacén	Importe del 3 por 100
							Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.
1.522	3.370	Florina.....	Antimonio.	Maraña.....	Sres. Ariño y Compañía...	00	»	»	00
1.457 y 50	1.867 y 3.069	Ovrido y Sofia.....	Plomo.....	Banuzá.....	D. Senés Arias.....	»	»	»	»
293	2.089	Providencia.....	Cobre.....	Cármenes.....	» Julián Pelayo.....	»	»	»	»
1.410	3.285	Fortunato.....	Hierro.....	La Pola de Gordón.....	» Fortunato Fernández... » Francisco Sanz.....	»	»	»	»
188	16	Profunda.....	Cobalto.....	Cármenes.....		1.372'80	12	16.478'60	494'20
<i>Total.....</i>						1.372'80		16.478'60	494'20

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas noventa y cuatro pesetas y veinte céntimos, pudiendo reclamar, si se cree perjudicado, en el plazo de tres meses.

León 18 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Dana.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## INDUSTRIAL. — FALLIDOS

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, á los que les queda prohibido en absoluto el ejercicio de la industria, en tanto que no satisfagan las cantidades que adeudan al Tesoro.

(1) Número de orden	(2) Nombres de los contribuyentes	(3) Vecindad	(4) Industria que ejercen	(5) Fecha en que se de- claró fallido	(6) Importe — Pesetas Cts.
1	D. Gumeriuda Garcia	Armunia	Taberna	8 de Mayo de 1907	21 44
2	D. Ricardo de la Rocha	Borrenes	Horno de pan	»	10 »
3	» Alonso Cuadrillero	Torono	Venta de castañas	»	142 98
4	» Alejandro Fernández	Zotes	Especulador en aves	14	74 34
5	» Manuel Prieto	Vegas del Condado	Tejar-lanzadera	»	4 10
6	» Gerardo Reguero	Leon	Almacén de maderas	16 de Nvbre. de 1908	271 62
7	El mismo	Idem	Idem	»	271 62
8	D. Alfredo Fernández	Palacios del Sil	Taberna	»	41 82
9	» Manuel Giganto	Valencia de Don Juan	Panadero	»	12 86
10	» Pedro Giganto	Idem	Idem	»	6 43
11	Círculo tradicionalista	Idem	Sociedad	18 de Junio de 1907	4 60
12	Círculo industrial	Idem	Idem	»	18 75
13	Sociedad artística	Idem	Idem	»	3 »
14	Círculo La Amistad	Astorga	Idem	»	25 »
15	D. Samuel Muñoz Corallo	Fresno de la Vega	Especulador	»	229 92
16	» Casimiro Garcia	Leon	Venta de carnes	8	28 59
17	» Emilio Buriel González	Idem	Periódico	»	22 16
18	» Hipólito Garcia	Idem	Barbero	»	21 44
19	» José Prieto	Idem	Agente de emigración	»	30 87
20	» Manuel Alvarez	Astorga	Idem	18	107 22
21	» Santiago Seijo	Idem	Venta de patatas	»	8 58
22	» Vicente González	Villarejo	Especulador	»	37 17
23	» Pedro Rodriguez	Idem	Taberna	»	13 94
24	» Francisco Ortega	Villamañán	»	»	24 30
25	» Jerónimo Fernández	Idem	»	»	6 48
26	» Dionisio Martínez	Valdevimbre	»	»	5 72
27	» Nicasio Prieto	Idem	»	»	48 61
28	» Pio Villamandos	Idem	»	»	5 72
29	» Higinio Blanco	Idem	»	»	2 »
30	» Perfecto Casado	Idem	»	»	5 01
31	D. Felipa Alvarez	Idem	»	»	5 »
32	D. Pedro Giganto	Valencia de Don Juan	Panadero	»	6 43
33	» Samuel Muñoz	Fresno de la Vega	Especulador	»	55 76
34	» Francisco Fernández	Toral de los Guzmanes	»	»	7 15
35	» Facundo Giganto	Idem	»	»	2 86
36	» Miguel Palagán	Idem	»	»	5 »
37	» Andrés Muñoz	Idem	»	»	5 10
38	» Blas Fernández	Ardón	»	»	5 10
39	» Andrés Garcia Luengo	Astorga	»	»	8 58
40	» César Rios Pallás	Idem	»	»	82 56
41	» Esteban Girgado	Idem	»	»	18 68
42	» Manuel Alvarez	Idem	»	»	107 22
43	» Santiago Roldán	Idem	»	»	17 16
44	» Santiago Seijo	Idem	»	»	46 46
45	» Tiburcio Garcia	Idem	»	»	7 47
46	El mismo	Idem	»	»	3 74
47	D. Santiago Seijo	Idem	»	»	47 18
48	» Vicente González	Villarejo	Especulador	»	56 77
49	» Pedro Rodriguez	Idem	Taberna	»	13 94
50	» Diego Sala	Cacabelos	»	»	6 43
51	» Atacasio Valdés	Leon	»	»	75 48
52	» José Martínez	Idem	»	»	47 18
53	» Maximino González	Idem	Comestibles	»	22 88
54	» Victor Giganto	Idem	»	»	22 88
55	» Juan Poente	Idem	»	»	22 88
56	» Cirilo Flórez	Idem	»	»	22 88
57	D. Josefa Garcia	Idem	Taberna	»	21 44
58	D. Sandalio Vaquero	Idem	»	»	21 45
59	» Isidoro Sánchez	Idem	»	»	21 45
60	» Valentin Solís	Idem	»	»	21 44
61	» Miguel González	Idem	Relojero	»	19 30
62	Viuda de Valeriano Canto	Idem	Venta de cáñamo	»	10 72
63	D. José Gutiérrez	Idem	»	»	10 72
64	» Isidoro Garcia	Idem	»	»	10 72
65	» José Prieto	Idem	»	»	46 48
66	» Cirilo Buriel	Idem	»	»	22 56
67	» Daniel Garcia	Idem	»	»	20 73
68	» Juan Rodriguez	Idem	»	»	16 08
69	» Toribio López	Idem	»	»	13 84
70	» Eduardo Garcia	Idem	Sastro	»	47 89
71	» Ramón P. Martínez	Idem	Guarnicionero	»	23 56
72	» Hipólito Garcia	Idem	Barbero	»	10 72
73	» Telesforo F. Cabo	Idem	»	»	10 72
74	» Venancio Armentia	Idem	»	»	10 72
75	» Severiano Romdafi	Idem	»	»	28 59
76	» Jacinto González	Idem	»	»	28 59
77	» Eugenio Gutiérrez	Idem	Venta de carnes	»	28 59
78	» Jerónimo Fernández	Idem	Idem	»	28 59

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
79	D. Ignacio Santos	León	Vapta de carnes	18 de Junio de 1907	28 58
80	» Lino González	Idem	Idem	»	28 58
81	» Estanislao Frutos	Idem	Idem	»	28 58
82	» Hermenegildo Ortiz	Idem	Idem	»	28 58
83	» Manuel Pérez	Idem	Idem	»	28 58
84	» Mariano Trobajo	Idem	Idem	»	28 58
85	D. Teresa García	Idem	Azucarillos y aguardientes	»	11 44
86	D. Pedro Ferrer	Idem	Idem	»	11 44
87	» Juan García	Idem	Idem	»	11 44
88	D. Rosa Pérez	Idem	Idem	»	11 44
89	D. Simón A. Peña	Idem	Idem	»	11 44
90	» Antonio F. Camps	Idem	Almacén	»	17 16
91	» Laureano Carraño	Idem	Azucarillos y aguardientes	»	11 44
92	» Darío Lago	Villafraza	»	25	91 88
93	» Rafael López	Idem	»	»	8 58
94	» Ramón José Orallo	Idem	»	»	21 73
95	Félix Balmirio y Compañía	Idem	»	»	18 58
96	D. Luis Fernández	Idem	»	»	28 58
97	» Lorenzo Cuadrado	Idem	»	»	70 77

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial vigente, llamando la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales y a sus agentes, sobre lo mandado en el art. 180 del propio Reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales comprendidos en la anterior relación, para que sea cumplido exactamente, si no quieren que se les considere comprendidos en el caso 6.º del art. 179 del ya citado Reglamento.

León 9 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Mortero y Daza.

**JUZGADOS**

*Requisitoria*

Don Francisco de Borja Lavialde y Cienfuegos, Juez de Instrucción accidental del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el art. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Vicente Sarmiento Fernández, cuyos datos y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de justicia acordada en carta orden de la Su. perioridad; aparecido que no va verifico, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y unido a todos los agentes de la policía judicial, proceder a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Gijón 15 de Julio de 1907.—Francisco de Borja Lavialde y Cienfuegos.—P. S. O., Facundo López.

Don Ramón María Carrizo y Hovia, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria, que se le señalan en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, expulsióse de la misma copia literal a los Sres. Jueces Decano de los de Instrucción de Madrid y Valladolid, para su ejecución en forma de edictos en los sitios públicos de costumbre, se cita llama y emplaza a los procesados Hipólito García Alinde, de 16 años de edad, hijo de Lope y Lorenza, soltero, ebanista, que dijo ser natural de Valladolid, y Julián Rodríguez Martín, de 17 años, hijo de Marcelino y Juliana, soltero, pintor, que manifestó ser natural de Las Navas del Marqués, partido judicial de Cabreros, en la provincia de Avila, y venido de Madrid, para que dentro del término de diez días, a contar de cada la in-

serción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel de este partido por haber sido decretada contra los mismos la prisión provisional en causa que se los sigue en este Juzgado por estafar a la Compañía del ferrocarril del Norte de España; bajo apercibimiento, que de no comparecer dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procuren a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, a la cárcel de este partido en clase de presos y a disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan a 15 de Julio de 1907.—Ramón María Carrizo.—El Escribano, Silvano Pasmio.

*Órdala de citación*

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en cumplimiento de orden del Ilustísimo Sr. Presidente de la Audiencia de León, ha acordado citar a los testigos José Redondo Martínez, Vicente Redondo Coesta y Esteban Rahani Nietal, vecinos de Villabispo, y que se dice residen en Buenos Aires, para que el día 31 del corriente, a las diez, comparezcan ante dicha Audiencia para declarar en el juicio oral de la causa que se sigue contra Manuel Santos Redondo por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas.

Astorga 20 de Julio de 1907.—El Escribano, Germán Serrano.

Don Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Manilla de las Mulas.

Hago saber: Que en este día mi cargo, y a instancia del vecino de este villa D. Agripino Acabado, se sigue expediente posesorio para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad del partido, los inmuebles siguientes:

1.º Una casa, en término de esta villa, a la Plaza de la Leña, que linda Mediodía, la Plaza; Poniente,

cuen de herederos de Eustaquio Vega; Norte, la muralla, y Oeste, casa de Domingo Herrero.

2.º Una tierra, en igual término, a las Torrecillas, de una fanega y cuatro celeminas; linda Oriente, obra de Bernardino Breares; Mediodía, de Julián Gutiérrez; Poniente y Norte, de herederos de Pedro Alvarez Carballo.

Hállandose inscritas en el Registro de la Propiedad las dos anteriores fincas a nombre de José Carril y Guadalupe González, se acordó citar a los mismos, o sus derechos-habientes, por término de ocho días, para que hagan uso del derecho que crean les asiste en contra de la inscripción solicitada, ó manifiesten su conformidad.

Manilla de las Mulas veinte de Julio de mil novecientos siete.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuentes.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Consulta médica**

El Dr. D. Juan Mortos (Inspector provincial de Sanidad), se ha trasladado a la calle de Bayón, frente al Banco de España (casa del Sr. Murice).

**La Papelera Leonesa**

En virtud de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de La Papelera Leonesa a Junta general extraordinaria, con objeto de someter a su deliberación y resolución el acuerdo del último Consejo, relacionado con el art. 4.º de los Estatutos sociales.

Dicha Junta general extraordinaria tendrá lugar en León el día 15 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, en el edificio-fábrica de la Sociedad.

Se ruega a los señores accionistas que deseen asistir al mencionado acto, tengan presente lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos.

Madrid 24 de Julio de 1907.—El Consejero-Secretario, Mario Fernández de las Cuevas.

**VENTA**

de gran cantidad de madera de roble de diferentes tamaños, en el monte propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, término municipal de Castrocontrigo. Para tratar del precio y condiciones con un Administrador don Victoriano Díez Riol, en *La Bañera*.

A D. Alonso García, vecino de Manilla de las Mulas, se le ha excomulgado un caballo de cuatro años, alzada siete cuartas, castaño, pelo rojo oscuro, patalizado del pie derecho y el izquierdo un poco abierto el casco por encima, y cola corta. Dada razón a dicho señor en la villa de Manilla.

**SINDICATO**

**ó Comunidad de Regantes de Veguellina de Orvigo**

Hebiendo sido atendida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la elección verificada por este Sindicato en la primera quincena del mes de Diciembre del año próximo pasado, se convocó para oírse tendrá lugar el domingo próximo 28 del actual, a las nueve de la mañana, en la casa conocida del expresado Veguellina, con objeto de nombrar entre los regantes Vocales para el expresado Sindicato para cubrir las tres vacantes que a petición de la mayoría de los regantes y suerte verificada en sesión de hoy, han correspondido cubrir en sus cargos, hacienda con esto la renovación bienal como prescriben nuestras Ordenanzas.

Si en este día no hubiere mayoría, se convocará para otra segunda, que tendrá lugar el domingo siguiente a 4 de Agosto, a la misma hora y local que para la primera, teniendo en cuenta que es válido todo lo que se acuerde en este día, cualquiera que sea el número de regantes que se presente.

Veguellina 14 de Julio de 1907.—El Presidente, Vicente Gordón.

LEÓN: 1907